



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°128-2026-A-MDP/LC

Pichari, 10 de abril de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO:



La Opinión Legal N°263-2026-MDP-OAJ/EPC, de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N°55-2026-MDP/GCAGA/EAT, de la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental, Informe N°12-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, del Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental, Informe N°05-2026-MDP-GCAGA-OGA/NRPP-EFA, de la Especialista en Fiscalización Ambiental, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 80 de la Ley N° 27972 establece que las municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y medio ambiente, incluyendo la fiscalización ambiental en su jurisdicción;

Que, mediante la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se establece que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen funciones de fiscalización ambiental bajo la rectoría del OEFA, debiendo garantizar la adecuada organización para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el artículo 17 de la citada Ley dispone la obligatoriedad de diferenciar las funciones de supervisión, instrucción y sanción dentro del procedimiento administrativo sancionador;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y sus modificatorias, establece lineamientos que deben observar las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la potestad sancionadora debe respetar el debido procedimiento, siendo indispensable la separación entre órgano instructor y órgano sancionador;

Que, de los documentos de vistos se advierte la necesidad institucional de formalizar la designación de los responsables de los órganos del procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental, a fin de garantizar la legalidad, eficacia y validez de los actos administrativos emitidos en el marco del SINEFA;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, mediante Informe N°05-2026-MDP-GCAGA-OGA/NRPP-EFA, la Especialista en Fiscalización Ambiental, Solicita el reconocimiento y designación formal a la Autoridad Supervisora, Autoridad Instructora y Autoridad Decisora de la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental;

Que, mediante Informe N°12-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, el Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental, sustenta la necesidad de implementar la separación de funciones de supervisión, instrucción y sanción conforme a la normativa del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA;

Que, mediante Informe N°55-2026-MDP/GCAGA/EAT, emitido por la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, propone la designación de los responsables de los órganos del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización ambiental;

Que, mediante Opinión Legal N°263-2026-MDP-OAJ/EPC, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Opina favorablemente sobre la procedencia de la designación de los órganos de fiscalización ambiental, en cumplimiento de la Ley N° 29325 y la Ley N° 27444;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto, en base al contenido del numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, el apartado 2.2 del numeral 2 del artículo 84 del mismo cuerpo legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a los responsables de los órganos del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización ambiental de la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme al siguiente detalle:

ÓRGANO	DEPENDENCIA
Órgano Supervisor	Especialista en Fiscalización Ambiental
Órgano Instructor	Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental
Órgano Sancionador	Gerente de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER las funciones de los órganos designados en el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización ambiental de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme a lo siguiente:

a) ÓRGANO SUPERVISOR:

- Ejecutar acciones de supervisión, fiscalización y control ambiental dentro de la jurisdicción distrital.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los administrados.
- Realizar inspecciones técnicas, levantamiento de actas y recopilación de medios probatorios.
- Emitir informes de supervisión debidamente sustentados.
- Identificar presuntas infracciones administrativas y recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



b) ÓRGANO INSTRUCTOR:

- Iniciar, conducir y desarrollar la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador.
- Calificar los hechos materia de investigación y determinar la existencia de indicios de infracción.
- Disponer la actuación de los medios probatorios necesarios para el esclarecimiento de los hechos.
- Garantizar el derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo del administrado.
- Elaborar el Informe Final de Instrucción, proponiendo la imposición o no de sanción.

b) ÓRGANO SANCIONADOR:

- Evaluar el Informe Final de Instrucción remitido por el Órgano Instructor.
- Determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa.
- Emitir la resolución que impone sanciones o dispone el archivo del procedimiento.
- Aplicar medidas correctivas y sanciones conforme a la normativa vigente.
- Velar por el cumplimiento de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de sanciones.

Las actuaciones de los órganos designados deberán realizarse garantizando la independencia funcional entre ellos, conforme a la Ley N° 29325 - SINEFA, la Ley N° 27444 y los lineamientos del OEFA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los órganos designados cumplan sus funciones en estricta observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, imparcialidad, razonabilidad y verdad material.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental la adopción de las acciones administrativas necesarias para la implementación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE